

## CONTRATO ABIERTO No. DGRMIS-DSMI-DAC-138/2024

CONTRATO ABIERTO PARA EL **"SERVICIO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, PARA EL SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, REPRESENTADA POR EL **LIC. MANUEL GARCÍA ARELLANO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS Y TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE**, EL **LIC. GERARDO HERNÁNDEZ LOMELÍ**, **DIRECTOR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, EN ADELANTE **"LA DEPENDENCIA"**; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **"AGUA CLARA DE SANTA FE, S.A.P.I. DE C.V."**, EN LO SUCESIVO **"LA PROVEEDORA"**, REPRESENTADA POR EL **C. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I. "LA DEPENDENCIA"** declara que:

- I.1.** Es una **"DEPENDENCIA"** de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: *fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.*
- I.3.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 9 fracción XXIII y 26 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **Lic. Manuel García Arellano, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios y titular del área requirente** con R.F.C. [REDACTED], cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.4.** De acuerdo con el numeral II.4.1., primer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribe el presente instrumento el **Lic. Gerardo Hernández Lomelí, Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles** como **Administrador del contrato**, con R.F.C. H [REDACTED], facultado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, asistido por el **C. Enrique Del Valle Moreno, Jefe de Departamento**, con R.F.C. [REDACTED], quien contará con las facultades establecidas en el segundo párrafo del numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la

**CONTRATO ABIERTO No. DGRMIS-DSMI-DAC-138/2024**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto es, como encargado de auxiliar en la administración del contrato; quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"LA PROVEEDORA"**.

**I.5.** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** con número de procedimiento **AA-16-512-016000997-N-68-2024**, realizada al amparo de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 26 fracción III, 28 fracción I y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante **"LAASSP"** y artículo 71 de su Reglamento; así como de conformidad con el acuerdo número **CAAS/SEMARNAT 4 ORD. 04/2024**, aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, llevada a cabo el día 30 de abril de 2024; cuyo acto de notificación tuvo verificativo el **02 de mayo de 2024** a través del oficio **512/DGRMIS/DAC/341/2024** de misma fecha.

**I.6.** **"LA DEPENDENCIA"** a través de la **Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la Suficiencia Presupuestaria número **00644**, folio de autorización **3082**, en la partida presupuestal **31301 (Servicio de agua)**, autorizada con fecha **23 de abril de 2024**, por la Dirección General de Programación y Presupuesto.

**I.7.** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **SMA941228GU8**.

**I.8.** Tiene establecido su domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**II.** **"LA PROVEEDORA"**, por conducto de su **Representante Legal**, declara que:

**II.1.** Es una persona moral, constituida de conformidad a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública 38,738 de fecha 15 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Julián Real Vázquez, Notario Público No. 200 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 483597-1 de fecha 20 de noviembre de 2012, bajo la denominación **"AGUA CLARA DE SANTA FE, S.A.P.I. DE C.V."**; cuyo objeto social consiste, entre otras llevar a cabo la operación, mantenimiento, administración y aprovechamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de Santa Fe y en general todo lo que se requiera para la comercialización y manejo del agua, sus subproductos y residuos, administrar y operar plantas de tratamiento de agua residuales y plantas potabilizadoras, así como contratar la construcción y equipamiento a empresas especializadas.

**II.2.** El **C. José Francisco González Muñoz**, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos de Escritura Pública Número 57,025 de fecha 28 de noviembre de 2016, otorgada

**CONTRATO ABIERTO No. DGRMIS-DSMI-DAC-138/2024**

ante la fe del Lic. Conrado Zuckermann Ponce, titular de la Notaría No. 105 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico 483597-1 de fecha 03 de febrero de 2017, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado de forma alguna.

- II.3.** El **C. José Francisco González Muñoz**, en su carácter de **Representante Legal**, se identifica en este acto con Credencial para Votar vigente con número **IDMEX** [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.4.** Conoce y se sujeta plenamente a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como la demás normatividad vigente y aplicable en la materia. De igual forma conoce y se sujeta a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos.
- II.5.** El Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente con la asistencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, le otorgó el Título de Concesión por un periodo de 12 años contados a partir del 15 de octubre 2012, para la operación, mantenimiento, administración y aprovechamiento de la planta de tratamiento de agua residual "Santa Fe"; por lo que se compromete a informar previo a la conclusión original de la vigencia de 12 años que se menciona previamente, sobre la vigencia del citado Título de Concesión, ya sea en caso de ampliación o conclusión.
- II.6.** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.7.** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente, De conformidad con el "Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2023, por el que se aprobaron las Disposiciones transitorias aplicables a las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicadas el 22 de septiembre de 2022", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2023.
- II.8.** De conformidad con el acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, la misma se encuentra catalogada como **empresa pequeña**.
- II.9.** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ACS1210154AA**.
- II.10.** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED] y para recibir cualquier tipo de notificaciones relacionadas con el presente contrato el correo electrónico [REDACTED]

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

"LA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a "LA DEPENDENCIA" el "SERVICIO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, PARA EL SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO", en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, sus "TÉRMINOS DE REFERENCIA", la cotización; y al amparo del procedimiento de contratación señalado en el numeral I.5 de las Declaraciones de este instrumento jurídico, los cuales forman parte integrante del mismo.

#### SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO

"LA DEPENDENCIA" pagará a "LA PROVEEDORA" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$406,896.55 (cuatrocientos seis mil ochocientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de **\$65,103.45 (sesenta y cinco mil ciento tres pesos 45/100 M.N.)**, que asciende al monto mínimo total de **\$472,000.00 (cuatrocientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)**; y un monto máximo de **\$1,017,241.38 (un millón diecisiete mil doscientos cuarenta y un pesos 38/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de **\$162,758.62 (ciento sesenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.)** lo que asciende a un monto máximo total de **\$1,180,000.00 (un millón ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

El ejercicio del presupuesto mínimo y máximo será de conformidad a los precios por m<sup>3</sup> ofertados por "LA PROVEEDORA" y conforme a los servicios solicitados por el Administrador del Contrato, de acuerdo a los siguientes precios unitarios:

Partida	Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario
Única	Servicio de agua residual tratada, para el Sustenta Bioparque Urbano San Antonio.	1	Metros cúbicos	\$61.92
			<b>SUBTOTAL</b>	\$61.92
			<b>IVA</b>	\$9.91
			<b>TOTAL</b>	<b>\$71.83</b>

El ejercicio del presupuesto mínimo y máximo será de conformidad con los precios unitarios ofertados por "LA PROVEEDORA" establecidos en su propuesta técnica y propuesta económica que forman parte integrante del presente instrumento y de acuerdo con los servicios solicitados por el Administrador del contrato; son considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "LA PROVEEDORA" todos los conceptos y costos

**CONTRATO ABIERTO No. DGRMIS-DSMI-DAC-138/2024**

involucrados en la prestación del **“SERVICIO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, PARA EL SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO”**, por lo que **“LA PROVEEDORA”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA. – ANTICIPO**

Para el presente contrato **“LA DEPENDENCIA”** no otorgará anticipo a **“LA PROVEEDORA”**.

**CUARTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO**

**“LA DEPENDENCIA”** efectuará el pago a mes vencido de acuerdo con lo dispuesto en el numeral **IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** de los **“TÉRMINOS DE REFERENCIA”**, a través de transferencia electrónica en moneda nacional (pesos mexicanos) de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del Administrador del Contrato, cumpliendo con los **“TÉRMINOS DE REFERENCIA”**, con énfasis en los numerales **III. METODOLOGÍA, IV. ACTIVIDADES, V. PRODUCTOS, VI. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, VII. NORMAS, VIII. VIGENCIA y XIII. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR** de dichos **“TÉRMINOS DE REFERENCIA”**, documento que forma parte integral de este contrato.

El importe a pagar se determinará del precio ofertado por metro cúbico y multiplicado por el consumo realizado a mes vencido, el cual se calculará de la última lectura del medidor a la lectura final del periodo a cobro mensual vencido respectivo.

Los pagos se realizarán en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“LA DEPENDENCIA”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien ésta designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“LA PROVEEDORA”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“LA PROVEEDORA”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“LA PROVEEDORA”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**; en relación con el artículo 89 de su Reglamento.

De conformidad con el numeral **IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** de los **“TÉRMINOS DE REFERENCIA”**, el CFDI o factura electrónica deberá ser remitida vía correo electrónico al **Lic. Gerardo Hernández Lomelí, Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles**

**CONTRATO ABIERTO No. DGRMIS-DSMI-DAC-138/2024**

y **Administrador del Contrato**, al correo electrónico [gerardo.hernandezl@semarnat.gob.mx](mailto:gerardo.hernandezl@semarnat.gob.mx), o entregarse en horario hábil de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas, en el Área Administrativa de la **Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles**, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, piso 17, Ala "B", Colonia Anáhuac I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

El CFDI o factura electrónica deberá presentar desglosados los impuestos.

**"LA PROVEEDORA"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"LA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA DEPENDENCIA"**, por lo que señala para tal efecto, la CLABE interbancaria [REDACTED] del [REDACTED], a nombre de **"AGUA CLARA DE SANTA FE, S.A.P.I. DE C.V."**.

**"LA PROVEEDORA"** deberá presentar la información y documentación que **"LA DEPENDENCIA"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA DEPENDENCIA"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **"LA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"LA PROVEEDORA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, de conformidad con el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

#### **QUINTA. -LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

La prestación de los servicios se realizará conforme a lo dispuesto en el numeral **III. METODOLOGÍA, IV. ACTIVIDADES, V. PRODUCTOS, VI. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, VII. NORMAS, VIII. VIGENCIA y XIII. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR** de los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**.

El lugar de la prestación de los servicios es el que se establece en el numeral **VI. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO** de los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**; a saber, Sustenta Bioparque Urbano San Antonio, ubicado en Avenida Central número 300, colonia Carola, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México.

Los plazos, condiciones y entregables son establecidos por **"LA DEPENDENCIA"** en los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**, con énfasis en los numerales **III. METODOLOGÍA, IV.**

**ACTIVIDADES, V. PRODUCTOS, VI. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, VII. NORMAS, VIII. VIGENCIA y XIII. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.****SEXTA. – VIGENCIA**

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia de los servicios será del 03 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, acorde a lo establecido en el numeral **VIII. VIGENCIA** de los “**TÉRMINOS DE REFERENCIA**”.

**SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**LA DEPENDENCIA**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**LA DEPENDENCIA**” podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**LA PROVEEDORA**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**LA DEPENDENCIA**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por la persona servidora pública de “**LA DEPENDENCIA**” que lo haya hecho, o quien la sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**LA PROVEEDORA**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la “**LAASSP**”.

“**LA DEPENDENCIA**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**OCTAVA. – GARANTÍA DE LOS SERVICIOS**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “**LA PROVEEDORA**” presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

**NOVENA. – GARANTÍA(S)****A) GARANTÍA DE ANTICIPO**

Para el presente contrato “**LA DEPENDENCIA**” no otorgará anticipo a “**LA PROVEEDORA**”, motivo por el cual no es procedente la garantía.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Conforme a los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de **"LA ASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento; así como numeral **XIV. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** de los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**, **"LA PROVEEDORA"** se obliga a constituir una garantía la cual deberá ser **DIVISIBLE**, y en este caso se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, sin incluir impuestos.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA DEPENDENCIA"** dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato en un horario de 10:00 a 18:00 horas en la Subdirección de Comité y Contratos, adscrita a la Dirección de Adquisiciones y Contratos, ubicada en Avenida Ejército Nacional 223, piso 17, Ala B, Colonia Anáhuac I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica al correo institucional del Lic. Juan Carlos Esiga Legorreta, Subdirector de Comité y Contratos al correo electrónico: [carlos.esiga@semarnat.gob.mx](mailto:carlos.esiga@semarnat.gob.mx)

En caso de que **"LA PROVEEDORA"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir el contrato y dará vista al el Área de Especialidad en Contrataciones Públicas en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LA PROVEEDORA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA DEPENDENCIA"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"LA PROVEEDORA"** se obliga a entregar a **"LA DEPENDENCIA"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LA ASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA DEPENDENCIA"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LA PROVEEDORA"**.

**C) GARANTÍA PARA RESOLVER POR VICIOS OCULTOS**

**"LA PROVEEDORA"** deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios

**CONTRATO ABIERTO No. DGRMIS-DSMI-DAC-138/2024**

respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

**DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE “LA PROVEEDORA”**

“LA PROVEEDORA” deberá, de conformidad con el numeral **XIII. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR** de los “**TÉRMINOS DE REFERENCIA**”, para garantizar el cumplimiento de los “**TÉRMINOS DE REFERENCIA**” y alcances de los servicios objeto del presente contrato; deberá:

- a) Prestar los servicios de conformidad con las características, especificaciones y plazos señalados en los “**TÉRMINOS DE REFERENCIA**”.
- b) Atender puntualmente las indicaciones que, para el eficaz desempeño del servicio contratado, reciba del Administrador del contrato.
- c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA DEPENDENCIA**”.
- d) Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.
- e) Deberá devolver a “**LA DEPENDENCIA**” toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión de “**LA PROVEEDORA**” o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.
- f) Responder por los daños y/o vicios ocultos que el personal de “**LA PROVEEDORA**” llegará a ocasionar durante la prestación del servicio.
- g) Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado para su pago, acompañado de su extensión XML y verificación.
- h) Responder por la calidad de los servicios, cumpliendo con la normatividad vigente y aplicable. Asimismo, verificará que los servicios cumplan con las normas de referencia señaladas en los “**TÉRMINOS DE REFERENCIA**”.
- i) Contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que conforme a las disposiciones sea necesario tener para la prestación del servicio.
- j) Contar con el personal necesario, infraestructura, equipo y transporte para realizar la prestación del servicio en el sitio establecido.
- k) Sujetarse a las normas internas para el control de acceso a las instalaciones de la “**LA DEPENDENCIA**”.
- l) Cumplir con las normas que directa e indirectamente se relacionen con el cumplimiento de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
- m) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y al Área de Especialidad en Contrataciones Públicas en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE “LA DEPENDENCIA”**

“**LA DEPENDENCIA**” se obliga a:

<b>CONTRATO ABIERTO No. DGRMIS-DSMI-DAC-138/2024</b>
--

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA PROVEEDORA"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"LA PROVEEDORA"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

### DÉCIMA SEGUNDA. - ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Conforme al numeral **XV. NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y **XVI. FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO** de los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**, **"LA DEPENDENCIA"** designa como **Administrador** del presente contrato el **Lic. Gerardo Hernández Lomelí, Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento; asistido en la supervisión del servicio por el **C. Enrique Del Valle Moreno, Jefe de Departamento**, quien contará con las facultades establecidas en el segundo párrafo del numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De acuerdo con lo establecido en **XVI. FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO** de los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**, la supervisión del servicio será realizada conforme a las siguientes actividades de supervisión:

Nivel de supervisión	Términos en que se llevará a cabo la supervisión
Calidad del agua	Se constatará en el resultado mensual del análisis calidad del agua tratada, entregado por <b>"LA PROVEEDORA"</b> que el agua distribuida es apta para servicios al público con contacto directo, por lo que los contaminantes no podrán rebasar los límites máximos permisibles.
Abastecimiento diario	Se constatará que el abastecimiento del agua tratada sea diario y no se vea afectado por causas imputables a <b>"LA PROVEEDORA"</b>

Servicio	Supervisor del servicio en el inmueble	Dirección
Servicio 1	C. Enrique Del Valle Moreno: Jefe de Departamento	Avenida Central número 300, colonia Carola, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México

En caso de que no existan deficiencias o atrasos en el servicio prestado, el supervisor emitirá una carta de conformidad, la cual será remitida al Administrador del contrato, para su trámite de pago; caso contrario, elaborará un reporte de incidencias, donde conste el atraso y/o la deficiencia del servicio, así como su recurrencia.

Además de lo anterior, los servicios se tendrán por recibidos previa verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**; con énfasis en los numerales **III. METODOLOGÍA, IV. ACTIVIDADES, V. PRODUCTOS, VI.**

**LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, VII. NORMAS, VIII. VIGENCIA y XIII. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA".**

**"LA DEPENDENCIA"**, a través del Administrador del Contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"LA PROVEEDORA"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

**"LA DEPENDENCIA"**, a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

**DÉCIMA TERCERA. – DEDUCCIONES**

De conformidad con el artículo 53 Bis de **"LAASSP"** y 97 de su Reglamento, así como numeral **XVIII. DEDUCCIONES AL PAGO** de los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**, en caso de que **"LA PROVEEDORA"** incumpla parcial o deficiente, se aplicarán una deductiva del 1% (uno por ciento) calculada sobre el promedio de consumo diario, por cada ocasión que esto suceda y hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación:

$$PU \times PCD \times 0.01 \times (\text{cantidad de ocasiones})$$

Donde:

**PU**= Precio unitario por m<sup>3</sup>

**PCD**= Promedio de Consumo Diario (100 m<sup>3</sup>)

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"LA PROVEEDORA"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago de la siguiente manera:

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"LA PROVEEDORA"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones será calculadas, aplicadas y notificadas por escrito a **"LA PROVEEDORA"** por el Administrador del Contrato de **"LA DEPENDENCIA"**.

Procederá la rescisión del presente contrato, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas corresponda al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato.

**DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES**

En caso de que **"LA PROVEEDORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** por conducto del Administrador del Contrato aplicará a **"LA**

**PROVEEDORA"** las penas convencionales establecidas en el numeral **XVII. PENAS CONVENCIONALES** de los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**; a saber:

<b>Motivo</b>	<b>Pena diaria por atraso</b>	<b>Cálculo</b>
<p>A fin de garantizar el abasto por parte de <b>"LA PROVEEDORA"</b> de agua tratada de reúso y prevenir perjuicios que se ocasionen por la falta en el suministro de la misma.</p>	<p>2% (dos por ciento)</p>	<p>2% del promedio de consumo diario por cada día natural de atraso en que se deje de recibir el agua residual tratada:  <math>PU \times PCD \times 0.02 \times (\text{cantidad de días de atraso})</math>.                      Donde:  <b>PU</b>= Precio unitario por <math>m^3</math>  <b>PCD</b>= Promedio de Consumo Diario (100 <math>m^3</math>)</p>
<p>Para garantizar la calidad del agua suministrada, por la falta del documento que acredita la calidad de ésta (resultado mensual del análisis de calidad del agua tratada) y a fin de prevenir perjuicios que se ocasionen por el agua suministrada.</p>	<p>2% (dos por ciento)</p>	<p>2% del promedio de consumo diario por cada día natural de atraso en la recepción del documento:  <math>PU \times PCD \times 0.02 \times (\text{cantidad de días de atraso})</math>.                      Donde:  <b>PU</b>= Precio unitario por <math>m^3</math>  <b>PCD</b>= Promedio de Consumo Diario (100 <math>m^3</math>)</p>

La pena convencional relacionada con el suministro podrá no aplicarse si el abasto se sigue dando en forma total por cualquier otra vía sin cargo extra para **"LA DEPENDENCIA"**, por cualquier otra vía que sea aceptada previamente por **"LA DEPENDENCIA"** a través del Administrador del contrato y supervisor del contrato sin cargo extra para la **"LA DEPENDENCIA"**.

El Administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico a **"LA PROVEEDORA"** preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en la que se hayan generado las penas convencionales.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA** denominada **RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de

**CONTRATO ABIERTO No. DGRMIS-DSMI-DAC-138/2024**

Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

**DÉCIMA QUINTA. - LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

**“LA PROVEEDORA”** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos y registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

**DÉCIMA SEXTA. - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato no se requiere que **“LA PROVEEDORA”** contrate una póliza de responsabilidad civil.

**DÉCIMA SÉPTIMA. – TRANSPORTE**

**“LA PROVEEDORA”** se obliga bajo su costa y riesgo a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen hasta las instalaciones referidas en el numeral **VI. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO** de los **“TÉRMINOS DE REFERENCIA”**.

**DÉCIMA OCTAVA. - IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“LA PROVEEDORA”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA DEPENDENCIA”**.

**“LA DEPENDENCIA”** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

**DÉCIMA NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**“LA PROVEEDORA”** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA DEPENDENCIA”** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

**VIGÉSIMA. - DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

**“LA PROVEEDORA”** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA DEPENDENCIA”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA DEPENDENCIA”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“LA PROVEEDORA”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA DEPENDENCIA”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

**CONTRATO ABIERTO No. DGRMIS-DSMI-DAC-138/2024**

En caso de que **“LA DEPENDENCIA”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“LA PROVEEDORA”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**“LAS PARTES”** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“LA PROVEEDORA”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“LA PROVEEDORA”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“LA DEPENDENCIA”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“LA PROVEEDORA”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“LA DEPENDENCIA”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

**VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

**“LA DEPENDENCIA”** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA DEPENDENCIA”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA DEPENDENCIA”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

**CONTRATO ABIERTO No. DGRMIS-DSMI-DAC-138/2024**

Cuando **“LA DEPENDENCIA”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“LA PROVEEDORA”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“LA PROVEEDORA”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA CUARTA. – RESCISIÓN**

**“LA DEPENDENCIA”** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“LA PROVEEDORA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Si no cumple total o parcialmente las obligaciones adquiridas en el contrato y que por su causa se afecte el interés principal.
- b) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- c) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- d) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- e) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA DEPENDENCIA”**;
- f) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- g) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- h) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización y/o al Área de Especialidad en Contrataciones Públicas en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- i) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- k) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- l) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- m) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- n) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, pro argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- o) Cuando el monto total de aplicación de las deducciones al pago alcance el 10% (diez por ciento) para las deducciones;

**CONTRATO ABIERTO No. DGRMIS-DSMI-DAC-138/2024**

- p)** Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA DEPENDENCIA”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- q)** Si transcurrido el tiempo señalado para la prestación del servicio **“LA PROVEEDORA”** no lo presta.
- r)** Impedir el desempeño normal de labores de **“LA DEPENDENCIA”**;
- s)** Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **“LA PROVEEDORA”** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de **“LA DEPENDENCIA”** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- t)** Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA DEPENDENCIA”**, cuando sea extranjero, y
- u)** Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA DEPENDENCIA”** comunicará por escrito a **“LA PROVEEDORA”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA DEPENDENCIA”**, en un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA PROVEEDORA”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“LA PROVEEDORA”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA DEPENDENCIA”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“LA PROVEEDORA”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA DEPENDENCIA”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA DEPENDENCIA”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**“LA DEPENDENCIA”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA DEPENDENCIA”** por conducto del área requirente elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

**CONTRATO ABIERTO No. DGRMIS-DSMI-DAC-138/2024**

De no rescindirse el contrato, **"LA DEPENDENCIA"** establecerá con **"LA PROVEEDORA"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA DEPENDENCIA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"LA PROVEEDORA"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA"**.

**VIGÉSIMA QUINTA. - RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

**"LA PROVEEDORA"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA DEPENDENCIA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**"LA PROVEEDORA"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA DEPENDENCIA"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"LA PROVEEDORA"** exime expresamente a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"LA PROVEEDORA"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA DEPENDENCIA"**, **"LA PROVEEDORA"** queda obligada a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA SEXTA. - DISCREPANCIAS**

**"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. – CONCILIACIÓN**

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA OCTAVA. – DOMICILIOS**

**"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN APLICABLE**

**"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**TRIGÉSIMA. – JURISDICCIÓN**

**"LAS PARTES"** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, sin que medio vicio de consentimiento, por lo que lo firman en la Ciudad de México en las fechas especificadas.

**FIRMANTES**
**POR:**
**"LA DEPENDENCIA"**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C.</b>
<b>Lic. Manuel García Arellano</b>	Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, como Área Requirente	██████████
<b>Lic. Gerardo Hernández Lomelí</b>	Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, como Administrador del contrato	██████████

**POR:**
**"LA PROVEEDORA"**

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C.</b>
<b>C. José Francisco González Muñoz</b> en su carácter de Representante Legal de <b>AGUA CLARA DE SANTA FE, S.A.P.I. DE C.V.</b>	<b>ACS1210154AA</b>

Cadena original:

[Redacted]

Firmante: GERARDO HERNANDEZ LOMELI

RFC: [Redacted]

Certificado:

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 16/05/2024 18:34

[Redacted]

Firma:

[Redacted]

Firmante: MANUEL GARCIA ARELLANO

RFC: [Redacted]

Certificado:

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 16/05/2024 19:36

[Redacted]

Firma:

[Redacted]

Firmante: AGUA CLARA DE SANTA FE S A P I DE CV

RFC: ACS1210154AA

Certificado:

Número de Serie: 00001000000507111172

Fecha de Firma: 17/05/2024 11:28

[Redacted]

Firma:





## TÉRMINOS DE REFERENCIA

### I. NOMBRE DEL SERVICIO.

Servicio de agua residual tratada, para el Sustenta Bioparque Urbano San Antonio de la SEMARNAT.

### II. OBJETO.

Se requiere la contratación de los servicios de un tercero que cuente con las concesiones o derechos correspondientes de las autoridades de la Ciudad de México, para realizar el suministro de agua residual tratada a través de una red de distribución existente para regar las áreas verdes del Sustenta Bioparque Urbano San Antonio.

El Sustenta Bioparque Urbano San Antonio es una área verde sustentable, con espacios de interacción social, cuenta con una extensión de 6.04 hectáreas con un tipo de suelo antrópico formado con relleno de diversos materiales, que con el tiempo se ha modificado permitiendo el desarrollo de vegetación, la cual se complementó introduciendo diferentes tipos de árboles, arbustos, ornamentales, herbáceas y pastos que se riegan a través de un sistema presurizado, el cual requiere abastecerse de agua residual tratada, a fin de mantener el inmueble en adecuadas condiciones estéticas y funcionales.

### III. METODOLOGÍA.

El agua residual tratada deberá ser apta para su reúso en servicios al público con contacto directo, por lo que los límites máximos permisibles de contaminantes deberán ser los siguientes, de conformidad a la NOM-003-1997-SEMARNAT:

Promedio mensual				
Coliformes fecales NMP/100 ml	Huevos de Helminto (h/l)	Grasas y aceites mg/l	DBO <sub>5</sub> mg/l	SST mg/l
240	≥ 1	15	20	20

La materia flotante deberá estar ausente del agua residual tratada.

El agua residual tratada no debe tener concentraciones de metales pesados y cianuros mayores a los establecidos en la tabla 1 y 2, columna Embalses naturales y artificiales con uso en riego agrícola, de la NOM-001-SEMARNAT-2021:

**TABLA 1**  
**Límites Permisibles**

Parámetros (*) (miligramos por litro, excepto cuando se especifique)	Ríos, arroyos, canales, drenes			Embalses, lagos y lagunas			Zonas marinas mexicanas			Suelo								
										Riego de áreas verdes			Infiltración y otros riegos			Cárstico		
	P.M.	P.D.	V.L.	P.M.	P.D.	V.L.	P.M.	P.D.	V.L.	P.M.	P.D.	V.L.	P.M.	P.D.	V.L.	P.M.	P.D.	V.L.
Temperatura (°C)	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Grasas y Aceites	15	18	21	15	18	21	15	18	21	15	18	21	15	18	21	15	18	21
Sólidos Suspendidos Totales	60	72	84	20	24	28	20	24	28	30	36	42	100	120	140	20	24	28
Demanda Química de Oxígeno	150	180	210	100	120	140	85	100	120	60	72	84	150	180	210	60	72	84
Carbono Orgánico Total*	38	45	53	25	30	35	21	25	30	15	18	21	38	45	53	15	18	21
Nitrógeno Total	25	30	35	15	25	30	25	30	35	NA	NA	NA	NA	NA	NA	15	25	30
Fósforo Total	15	18	21	5	10	15	15	18	21	NA	NA	NA	NA	NA	NA	5	10	15
Huevos de Helminthos (huevos/litro)	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	1								
<i>Escherichia coli</i> , (NMP/100 ml)	250	500	600	250	500	600	250	500	600	250	500	600	250	500	600	50	100	200
Enterococos fecales* (NMP/100 ml)	250	400	500	250	400	500	250	400	500	250	400	500	250	400	500	50	100	200
pH (UpH)	6-9																	
Color verdadero	Longitud de onda									Coeficiente de absorción espectral máximo								
	436 nm									7,0 m <sup>-1</sup>								
	525 nm									5,0 m <sup>-1</sup>								
	620 nm									3,0 m <sup>-1</sup>								
Toxicidad aguda (UT)	2 a los 15 minutos de exposición																	
<p>N.A: No Aplica  P.M: Promedio Mensual  P.D: Promedio Diario  V.I: Valor Instantáneo  NMP: Número más probable  UpH: Unidades de pH  UT: Unidades de Toxicidad  * Si Cloruros es menor a 1000 mg/L se analiza y reporta DQO.  * Si Cloruros es mayor o igual a 1000 mg/L se analiza y reporta COT.  * Si la conductividad eléctrica menor a 3500 µS/cm se analiza y reporta <i>E. coli</i>.  * Si la conductividad eléctrica es mayor o igual a 3500 µS/cm se analiza y reporta Enterococos fecales.  Las determinaciones de Conductividad eléctrica y de Cloruros no requieren la acreditación y aprobación de la entidad correspondiente.</p>																		

### TABLA 2

## Límites Permisibles para Metales y Cianuros

Parámetros (miligramos por litro)	Ríos, arroyos, canales, drenes			Embalses, lagos y lagunas			Zonas marinas mexicanas			Suelo								
										Riego de áreas verdes			Infiltración y otros riegos			Cárstico		
	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.
Arsénico	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,1	0,15	0,2
Cadmio	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,2	0,3	0,4	0,05	0,075	0,1	0,1	0,15	0,2	0,05	0,075	0,1
Cianuro	1	2	3	1	1,5	2	2	2,50	3	2	2,5	3	1	1,50	2	1	1,5	2
Cobre	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6
Cromo	1	1,25	1,5	0,5	0,75	1	1	1,25	1,5	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1
Mercurio	0,01	0,015	0,02	0,005	0,008	0,01	0,01	0,015	0,02	0,005	0,008	0,01	0,005	0,008	0,01	0,005	0,008	0,01
Níquel	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4
Plomo	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4
Zinc	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20
Parámetros medidos de manera total	P.M: Promedio Mensual P.D: Promedio Diario V.I: Valor Instantáneo																	



El monitoreo de las aguas tratadas se realizará conforme a los términos de la NOM-003-1997-SEMARNAT.

El servicio de agua tratada deberá incluir un tratamiento terciario que tendrá por objeto la remoción de materia orgánica, sólidos suspendidos y disueltos y otras sustancias a niveles más estrictos que los alcanzados por un sistema secundario residual.

El agua tratada se distribuirá diariamente al Sustenta Bioparque Urbano San Antonio a través de la red de agua residual tratada para reúso de la Ciudad de México.

#### IV. ACTIVIDADES.

- 1) El proveedor realizará por cuenta propia el tratamiento del agua residual vigilando que cumpla con los términos establecidos en la NOM-003-1997-SEMARNAT; asimismo, será responsable de darle un tratamiento terciario y de distribuirla hasta el lugar o zona donde se requiera. Por lo que deberá contar con una planta de tratamiento de aguas residuales y una red de distribución, independientemente si ésta le pertenece o se encuentra concesionada para su operación, administración y aprovechamiento.
- 2) El proveedor será el responsable de distribuir el agua residual a través de la red de agua residual tratada para reúso de la Ciudad de México hasta la toma del predio que haya sido habilitada para tal efecto por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- 3) El proveedor deberá entregar al administrador del contrato los resultados de los análisis de calidad del agua antes del día 30 del mes siguiente al que realice su monitoreo.
- 4) El proveedor realizará el cobro mensual con base al consumo de agua en metros cúbicos.

#### V. PRODUCTOS.

- Resultado mensual del análisis de calidad del agua tratada.

#### VI. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Sustenta Bioparque Urbano San Antonio, Av. Central número 300, Colonia Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México.

#### VII. NORMAS.

- NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.
- NOM-003-SEMARNAT-1997, establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

9



## VIII. VIGENCIA.

La vigencia del servicio será del día natural siguiente de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2024. El periodo de vigencia del contrato, será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024.

## IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

El pago de los servicios se cubrirá a mes vencido con cargo al presupuesto asignado a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet, siendo necesario que el Comprobante Fiscal Digital por Internet que presente el proveedor reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia, así como haber presentado el resultado mensual del análisis de calidad del agua tratada, de acuerdo al numeral V; en caso de que no sea así, la SEMARNAT pospondrá al proveedor los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones. Dichos pagos se harán contra los servicios que el proveedor acredite efectivamente haber prestado a entera satisfacción del administrador del contrato.

El administrador del contrato será el encargado de recibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a la cuenta [gerardo.hernandezl@semarnat.gob.mx](mailto:gerardo.hernandezl@semarnat.gob.mx) y gestionar el pago respectivo, por lo que, si éstos presentaran errores o deficiencias, lo indicará al proveedor por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, señalando las deficiencias que deberá corregir, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los CFDI se podrán recibir vía correo electrónico o en Av. Ejército Nacional No. 223, piso 17, ala B, Col. Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

El tiempo que el proveedor utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para efectos del trámite de pago, conforme a lo establecido en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), el proveedor deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y proporcionar constancia de la institución financiera de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario o copia del estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

El precio a pagar no podrá ser superior al establecido en el artículo 173, fracción IV, inciso b) para agua residual a nivel terciario del Código Fiscal de la Ciudad de México y del último decreto por el cual se reformen, adicionen o deroguen sus disposiciones.

El importe a pagar se determinará del precio ofertado por metro cúbico y multiplicado por el consumo realizado a mes vencido, el cual se calculará de la última lectura del medidor a la lectura final del período a cobro mensual respectivo.

### a. Anticipo:

Para el presente procedimiento de contratación no aplica la entrega de anticipo.



**b. Tipo de Moneda:**

Los pagos se realizarán en moneda nacional (pesos mexicanos).

**c. Precio:**

Los precios serán fijos.

**X. IMPUESTOS Y DERECHOS APLICABLES.**

La SEMARNAT pagará el Impuesto al Valor Agregado en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes; por lo que todos los demás impuestos, derechos y gastos por cualquier otro concepto que se generen serán por cuenta del proveedor.

**XI. TIPO DE CONTRATO.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento, la modalidad del contrato será abierta por presupuesto, debido al uso reiterado del servicio.

Partida	Descripción	Presupuesto Mínimo	Presupuesto Máximo
Única	Servicio de agua residual tratada, para el Sustenta Bioparque Urbano San Antonio de la SEMARNAT	\$ 472,000.00	\$ 1,180,000.00

El presupuesto mínimo y máximo esta expresado en Moneda Nacional e incluye I.V.A.

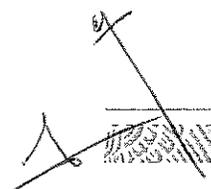
La SEMARNAT no estará obligada a agotar el presupuesto máximo.

**XII. FORMA DE ADJUDICACIÓN.**

La adjudicación se realizará por la partida única.

**XIII. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.**

- a. Prestar los servicios de conformidad con las características, especificaciones y plazos señalados en los presentes Términos de Referencia.
- b. Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño del servicio contratado, reciba del Administrador del Contrato.
- c. No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del Administrador del Contrato.
- d. Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.





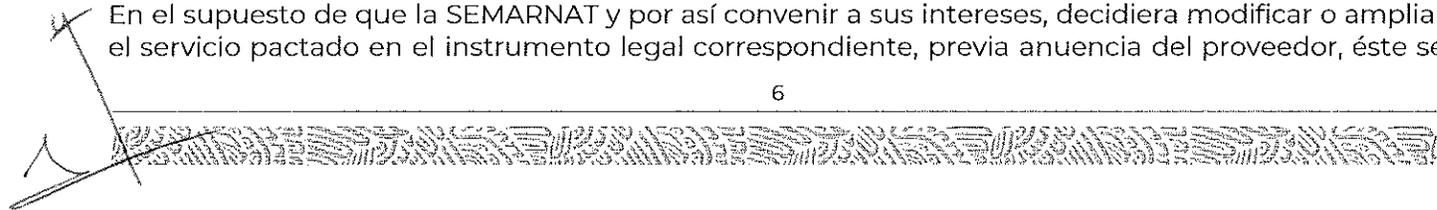
- e. Deberá devolver a la SEMARNAT toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión del proveedor o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.
- f. Responder por los daños y/o vicios ocultos que se llegaran a presentar en la prestación del servicio.
- g. Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet, debidamente requisitado para su pago.
- h. Responder por la calidad de los servicios, cumpliendo con la normatividad vigente y aplicable. Asimismo, verificará que los servicios cumplan con las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y a falta de éstas, las normas internacionales o en su caso, las normas de referencia señaladas en los presentes Términos de Referencia.
- i. Contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a las disposiciones sea necesario tener para la prestación del servicio.
- j. Contar con el personal necesario, infraestructura, equipo y transporte para realizar la prestación del servicio en el sitio establecido.
- k. Sujetarse a las normas internas para el control de acceso a las instalaciones de la SEMARNAT.
- l. Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### XIV. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con el fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como responder por los defectos, vicios ocultos de los servicios y cualquier otra responsabilidad en los términos que se señalen en el contrato, el proveedor se obliga a constituir una garantía DIVISIBLE la cual se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada y será entregada a la SEMARNAT dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del mismo, por lo que gestionará una fianza expedida por una institución autorizada para ello a favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad equivalente al 10% del monto máximo del contrato, la cual deberá mantener vigente hasta la terminación del mismo. Dicha fianza deberá ser entregada a la Dirección de Adquisiciones y Contratos, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas.

El proveedor queda obligado a mantener vigente la garantía mencionada, en tanto permanezca en vigor el contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha garantía solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de la SEMARNAT.

En el supuesto de que la SEMARNAT y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar o ampliar el servicio pactado en el instrumento legal correspondiente, previa anuencia del proveedor, éste se





obligará a garantizar la entrega mediante endoso en donde consten las modificaciones o cambios en la respectiva fianza y a entregarla a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del convenio modificatorio respectivo y por el periodo prorrogado.

Una vez cumplidas todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato por parte del proveedor a entera satisfacción de la SEMARNAT, ésta a través del Administrador del Contrato procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que el proveedor dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### XV. NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

De conformidad con lo señalado en el artículo 84, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el C. Gerardo Hernández Lomeli, Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles o quien lo sustituya en el cargo, será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

### XVI. FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

La supervisión del servicio será realizada por el C. Enrique Del Valle Moreno, Jefe de Departamento o quien lo sustituya en el cargo, quien revisará la aceptación de los servicios conforme a los siguientes niveles de supervisión:

Nivel de supervisión	Términos en que se llevará a cabo la supervisión
Calidad del agua	Se constatará en el resultado mensual del análisis de calidad del agua tratada, entregado por el proveedor, que el agua distribuida es apta para servicios al público con contacto directo, por lo que los contaminantes no podrán rebasar los límites máximos permisibles.
Abastecimiento diario	Se constatará que el abastecimiento del agua tratada sea diario y no se vea afectado por causas imputables al proveedor.

Servicio	Supervisor del servicio en el inmueble	Dirección
Servicio 1	C. Enrique Del Valle Moreno Cargo: Jefe de Departamento	Av. Central No. 300 Colonia Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México

En caso de que no existan deficiencias o atrasos en el servicio prestado, el supervisor emitirá un documento de aceptación el cual será remitido al administrador del contrato; caso contrario, elaborará un reporte de incidencias donde conste el atraso y/o la deficiencia del servicio, así como su recurrencia.



Handwritten mark resembling a stylized '4' or 'g' on the left margin.

Handwritten mark resembling a stylized '7' on the right margin.



## XVII. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, el proveedor deberá cumplir con la prestación del servicio en los tiempos y términos previstos en los presentes Términos de Referencia y en caso de incumplimiento, se le aplicará la siguiente pena convencional:

Motivo	Penal diaria por atraso	Cálculo
A fin de garantizar el abasto por parte del proveedor de agua tratada de reúso y prevenir perjuicios que se ocasionen por la falta en el suministro de la misma.	2% (dos por ciento)	2% del promedio de consumo diario por cada día natural de atraso en que se deje de recibir el agua residual tratada:  $PU \times PCD \times 0.02 \times (\text{cantidad de días de atraso})$  Donde: PU = Precio unitario por m <sup>3</sup> PCD = Promedio de consumo diario (100m <sup>3</sup> )
Para garantizar la calidad del agua suministrada, por la falta del documento que acredita la calidad de esta (resultado mensual del análisis de calidad del agua tratada) y a fin de prevenir perjuicios que se ocasionen por el agua suministrada.	2% (dos por ciento)	2% del promedio de consumo diario por cada día natural de atraso en la recepción del documento:  $PU \times PCD \times 0.02 \times (\text{cantidad de días de atraso})$  Donde: PU = Precio unitario por m <sup>3</sup> PCD = Promedio de consumo diario (100m <sup>3</sup> )

La pena convencional relacionada con el suministro, podrá no aplicarse si el abasto se sigue dando en forma total por cualquier otra vía sin cargo extra para la SEMARNAT.

La pena convencional no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Las penas convencionales serán cubiertas por el proveedor mediante un comprobante de egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como nota de crédito, por concepto de las penas convencionales determinadas por el administrador del contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto del servicio objeto del presente instrumento jurídico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando el monto total de aplicación de penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las penas convencionales se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A. El cálculo, notificación y aplicación de la pena convencional, corresponde al Administrador del Contrato.

## XVIII. DEDUCCIONES AL PAGO.





De conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor de acuerdo con lo establecido en los presentes Términos de Referencia, se aplicará una deductiva del 1% (uno por ciento) calculada sobre el promedio de consumo diario, por cada ocasión en que esto suceda y hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación:

$$PU \times PCD \times 0.01 \times (\text{cantidad de ocasiones})$$

Donde:

PU = Precio unitario por m<sup>3</sup>

PCD = Promedio de consumo diario (100m<sup>3</sup>)

Las deducciones se aplicarán en el Comprobante Fiscal Digital por Internet pendiente de cobro. En caso de no existir pagos pendientes sobre los cuales efectuar la deducción, el proveedor, presente para su cobro, en su caso, la nota de crédito correspondiente.

Procederá la rescisión del contrato respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas al proveedor corresponda al 10% del monto máximo del contrato.

Las deducciones al pago se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

El cálculo, notificación y aplicación de las deducciones corresponde al Administrador del Contrato.

## XIX. CAUSALES DE RESCISIÓN.

La SEMARNAT, con fundamento a lo dispuesto en los Artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 98 de su Reglamento, podrán rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello se incurra en responsabilidad, en caso de que el proveedor se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Si no cumple total o parcialmente las obligaciones adquiridas en el contrato y que por su causa afecte el interés principal.
- b. Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- c. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- d. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito del Administrador del Contrato.
- e. Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del contrato o no le otorga la debida atención conforme a las instrucciones del Administrador del Contrato.
- f. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del contrato.
- g. Si no proporciona a la SEMARNAT o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del contrato.



- h.** Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la SEMARNAT.
- i.** Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- j.** Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en la prestación de los servicios contratados, sin contar con la autorización expresa de la SEMARNAT.
- k.** Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- l.** Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato la garantía de cumplimiento.
- m.** Si transcurrido el tiempo señalado para la prestación del servicio éste no se efectúa.
- n.** Cuando el proveedor y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de la SEMARNAT, durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza de la contratación.
- o.** Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el proveedor incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de la SEMARNAT en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del contrato.
- p.** En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- q.** Si la suma de las penas convencionales excede el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
- r.** Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato.

En caso de incumplimiento por parte del proveedor a cualquiera de las obligaciones del contrato, la SEMARNAT podrán optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que la SEMARNAT pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Si el proveedor es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.



**XX. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

La SEMARNAT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato respectivo cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos, la SEMARNAT reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**XXI. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.**

En términos del artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la SEMARNAT, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

El plazo de suspensión, será fijado por la SEMARNAT, a cuyo término, en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**XXII. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, la SEMARNAT, sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, podrá acordar un incremento de hasta un 20% (veinte por ciento) sobre los conceptos y volúmenes del contrato respetando los precios pactados; modificaciones que podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando se realicen éstas antes de que concluya la vigencia del contrato.

Cuando se requiera ampliar el plazo del contrato, el convenio modificatorio deberá hacer referencia al incremento del monto que en su caso llegue a derivarse con dicha ampliación.

Cualquier modificación al contrato, deberá formalizarse mediante convenio modificatorio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**XXIII. RELACIÓN LABORAL.**

El proveedor acuerda ser el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refieren los presentes Términos de Referencia, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo mismo, el proveedor exime a la SEMARNAT de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la SEMARNAT, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto, ni tampoco al proveedor como intermediario, por lo que la SEMARNAT no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y



4



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose el proveedor a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de la SEMARNAT.

**Elaboró**

---

**Jorge Alejandro Bolaños Gutiérrez**  
Subdirector de Control de Inmuebles

**Autorizó**

---

**Gerardo Hernández Lomeli**  
Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles



**ANEXO A**  
**FORMATO DE COTIZACIÓN**

Se adjunta formato específico para la presentación de la cotización:

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Nombre del proveedor:

Lugar y fecha:

Partida	Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario
Única	Servicio de agua residual tratada, para el Sustenta Bioparque Urbano San Antonio de la SEMARNAT	1	Metros cúbicos	
<b>Subtotal:</b>				
<b>I.V.A.:</b>				
<b>Total:</b>				

**LETRA:** \_\_\_\_\_ pesos \_\_\_/100 M.N., I.V.A. incluido

- El precio será fijo durante la vigencia del contrato y hasta la prestación total del servicio a entera satisfacción de la SEMARNAT.
- Los precios se expresan en moneda nacional (pesos mexicanos).
- Los precios ofertados ya consideran todos los costos incluidos.
- El contrato será abierto conforme al presupuesto mínimo y máximo establecido.
- La cotización tendrá una vigencia de 30 días naturales.

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma del representante legal**

**Nota 1:** El presente formato podrá ser reproducido por cada participante en el modo que estime conveniente, debiendo respetar su contenido.

**Nota 2:** El precio unitario no podrá ser superior al establecido en el artículo 173, fracción IV, inciso b) para agua residual a nivel terciario del Código Fiscal de la Ciudad de México y del último decreto por el cual se reformen, adicionen o deroguen sus disposiciones.



## TÉRMINOS DE REFERENCIA

### I. NOMBRE DEL SERVICIO.

Servicio de agua residual tratada, para el Sustenta Bioparque Urbano San Antonio de la SEMARNAT:

### II. OBJETO.

Se requiere la contratación de los servicios de un tercero que cuente con las concesiones o derechos correspondientes de las autoridades de la Ciudad de México, para realizar el suministro de agua residual tratada a través de una red de distribución existente para regar las áreas verdes del Sustenta Bioparque Urbano San Antonio.

El Sustenta Bioparque Urbano San Antonio es una área verde sustentable, con espacios de interacción social, cuenta con una extensión de 6.04 hectáreas con un tipo de suelo antrópico formado con relleno de diversos materiales, que con el tiempo se ha modificado permitiendo el desarrollo de vegetación, la cual se complementó introduciendo diferentes tipos de árboles, arbustos, ornamentales, herbáceas y pastos que se riegan a través de un sistema presurizado, el cual requiere abastecerse de agua residual tratada, a fin de mantener el inmueble en adecuadas condiciones estéticas y funcionales.

### III. METODOLOGÍA.

El agua residual tratada deberá ser apta para su reúso en servicios al público con contacto directo, por lo que los límites máximos permisibles de contaminantes deberán ser los siguientes, de conformidad a la NOM-003-1997-SEMARNAT:

Promedio mensual				
Coliformes fecales NMP/100 ml	Huevos de Helminto (h/l)	Grasas y aceites mg/l	DBO <sub>5</sub> mg/l	SST mg/l
240	≥ 1	15	20	20

La materia flotante deberá estar ausente del agua residual tratada.

El agua residual tratada no debe tener concentraciones de metales pesados y cianuros mayores a los establecidos en la tabla 1 y 2, columna Embalses naturales y artificiales con uso en riego agrícola, de la NOM-001-SEMARNAT-2021:

**TABLA 1**  
**Límites Permisibles**

Parámetros (*) (miligramos por litro, excepto cuando se especifique)	Ríos, arroyos, canales, drenes			Embalses, lagos y lagunas			Zonas marinas mexicanas			Suelo								
										Riego de áreas verdes			Infiltración y otros riegos			Cárstico		
	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.
Temperatura (°C)	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
Grasas y Aceites	15	18	21	15	18	21	15	18	21	15	18	21	15	19	21	15	18	21
Sólidos Suspendedos Totales	60	72	84	20	24	28	20	24	28	30	36	42	100	120	140	20	24	28
Demanda Química de Oxígeno	150	180	210	100	120	140	85	100	120	60	72	84	150	180	210	60	72	84
Carbono Orgánico Total*	38	45	53	25	30	35	21	25	30	15	18	21	38	45	53	15	18	21
Nitrógeno Total	25	30	35	15	25	30	25	30	35	NA	NA	NA	NA	NA	NA	15	25	30
Fósforo Total	15	18	21	5	10	15	15	18	21	NA	NA	NA	NA	NA	NA	5	10	15
Huevos de Helmintos (huevos/litro)	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	1								
<i>Escherichia coli</i> (NMP/100 ml)	250	500	600	250	500	600	250	500	600	250	500	600	250	500	600	50	100	200
Enterococos fecales* (NMP/100 ml)	250	400	500	250	400	500	250	400	500	250	400	500	250	400	500	50	100	200
pH (UpH)	6-9																	
Color verdadero	Longitud de onda									Coeficiente de absorción espectral máximo								
	436 nm									7,0 m <sup>-1</sup>								
	525 nm									5,0 m <sup>-1</sup>								
	620 nm									3,0 m <sup>-1</sup>								
Toxicidad aguda (UT)	2 a los 15 minutos de exposición																	

NA: No Aplica  
 P.M.: Promedio Mensual  
 P.D.: Promedio Diario  
 V.I.: Valor Instantáneo  
 NMP: Número más probable  
 UpH: Unidades de pH  
 UT: Unidades de Toxicidad  
 \* Si Cloruros es menor a 1000 mg/L se analiza y reporta DCO.  
 \* Si Cloruros es mayor o igual a 1000 mg/L se analiza y reporta COT.  
 \* Si la conductividad eléctrica menor a 3500 µS/cm se analiza y reporta E. coli.  
 \* Si la conductividad eléctrica es mayor o igual a 3500 µS/cm se analiza y reporta Enterococos fecales.  
 Las determinaciones de Conductividad eléctrica y de Cloruros no requieren la acreditación y aprobación de la entidad correspondiente.

**TABLA 2**  
**Límites Permisibles para Metales y Cianuros**

Parámetros (miligramos por litro)	Ríos, arroyos, canales, drenes			Embalses, lagos y lagunas			Zonas marinas mexicanas			Suelo								
										Riego de áreas verdes			Infiltración y otros riegos			Cárstico		
	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.
Arsénico	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,1	0,15	0,2



Cadmio	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,2	0,3	0,4	0,05	0,075	0,1	0,1	0,15	0,2	0,05	0,075	0,1
Cianuro	1	2	3	1	1,5	2	2	2,50	3	2	2,5	3	1	1,50	2	1	1,5	2
Cobre	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6
Cromo	1	1,25	1,5	0,5	0,75	1	1	1,25	1,5	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1
Mercurio	0,01	0,015	0,02	0,005	0,008	0,01	0,01	0,015	0,02	0,005	0,008	0,01	0,005	0,008	0,01	0,005	0,008	0,01
Niquel	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4
Plomo	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4
Zinc	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20
Parámetros medidos de manera total	P.M: Promedio Mensual P.D: Promedio Diario V.I: Valor Instantáneo																	

El monitoreo de las aguas tratadas se realizará conforme a los términos de la NOM-003-1997-SEMARNAT.

El servicio de agua tratada deberá incluir un tratamiento terciario que tendrá por objeto la remoción de materia orgánica, sólidos suspendidos y disueltos y otras sustancias a niveles más estrictos que los alcanzados por un sistema secundario residual.

El agua tratada se distribuirá diariamente al Sustenta Bioparque Urbano San Antonio a través de la red de agua residual tratada para reúso de la Ciudad de México.

#### IV. ACTIVIDADES.

- 1) El proveedor realizará por cuenta propia el tratamiento del agua residual vigilando que cumpla con los términos establecidos en la NOM-003-1997-SEMARNAT; asimismo, será responsable de darle un tratamiento terciario y de distribuirla hasta el lugar o zona donde se requiera. Por lo que deberá contar con una planta de tratamiento de aguas residuales y una red de distribución, independientemente si ésta le pertenece o se encuentra concesionada para su operación, administración y aprovechamiento.
- 2) El proveedor será el responsable de distribuir el agua residual a través de la red de agua residual tratada para reúso de la Ciudad de México hasta la toma del predio que haya sido habilitada para tal efecto por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- 3) El proveedor deberá entregar al administrador del contrato los resultados de los análisis de calidad del agua antes del día 30 del mes siguiente al que realice su monitoreo.
- 4) El proveedor realizará el cobro mensual con base al consumo de agua en metros cúbicos.

#### V. PRODUCTOS.

- Resultado mensual del análisis de calidad del agua tratada.



## VI. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Sustenta Bioparque Urbano San Antonio, Av. Central número 300, Colonia Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México.

## VII. NORMAS.

- NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.
- NOM-003-SEMARNAT-1997, establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

## VIII. VIGENCIA.

La vigencia del servicio será del día natural siguiente de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2024. El periodo de vigencia del contrato, será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024.

## IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

El pago de los servicios se cubrirá a mes vencido con cargo al presupuesto asignado a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet, siendo necesario que el Comprobante Fiscal Digital por Internet que presente el proveedor reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia, así como haber presentado el resultado mensual del análisis de calidad del agua tratada, de acuerdo al numeral V; en caso de que no sea así, la SEMARNAT pospondrá al proveedor los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones. Dichos pagos se harán contra los servicios que el proveedor acredite efectivamente haber prestado a entera satisfacción del administrador del contrato.

El administrador del contrato será el encargado de recibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a la cuenta [gerardo.hernandezl@semarnat.gob.mx](mailto:gerardo.hernandezl@semarnat.gob.mx) y gestionar el pago respectivo, por lo que, si éstos presentaran errores o deficiencias, lo indicará al proveedor por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, señalando las deficiencias que deberá corregir, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los CFDI se podrán recibir vía correo electrónico o en Av. Ejército Nacional No. 223, piso 17, ala B, Col. Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.



El tiempo que el proveedor utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para efectos del trámite de pago, conforme a lo establecido en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), el proveedor deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y proporcionar constancia de la Institución financiera de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario o copia del estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

El precio a pagar no podrá ser superior al establecido en el artículo 173, fracción IV, inciso b) para agua residual a nivel terciario del Código Fiscal de la Ciudad de México y del último decreto por el cual se reformen, adicionen o deroguen sus disposiciones.

El importe a pagar se determinará del precio ofertado por metro cúbico y multiplicado por el consumo realizado a mes vencido, el cual se calculará de la última lectura del medidor a la lectura final del período a cobro mensual respectivo.

**a. Anticipo:**

Para el presente procedimiento de contratación no aplica la entrega de anticipo.

**b. Tipo de Moneda:**

Los pagos se realizarán en moneda nacional (pesos mexicanos).

**c. Precio:**

Los precios serán fijos.

**X. IMPUESTOS Y DERECHOS APLICABLES.**

La SEMARNAT pagará el Impuesto al Valor Agregado en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes; por lo que todos los demás impuestos, derechos y gastos por cualquier otro concepto que se generen serán por cuenta del proveedor.

**XI. TIPO DE CONTRATO.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento, la modalidad del contrato será abierta por presupuesto, debido al uso reiterado del servicio.



Partida	Descripción	Presupuesto Mínimo	Presupuesto Máximo
Única	Servicio de agua residual tratada, para el Sustenta Bioparque Urbano San Antonio de la SEMARNAT	\$ PENDIENTE	\$ PENDIENTE

El presupuesto mínimo y máximo esta expresado en Moneda Nacional e incluye I.V.A.

La SEMARNAT no estará obligada a agotar el presupuesto máximo.

## XII. FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación se realizará por la partida única.

## XIII. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

- a. Prestar los servicios de conformidad con las características, especificaciones y plazos señalados en los presentes Términos de Referencia.
- b. Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño del servicio contratado, reciba del Administrador del Contrato.
- c. No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del Administrador del Contrato.
- d. Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.
- e. Deberá devolver a la SEMARNAT toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión del proveedor o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.
- f. Responder por los daños y/o vicios ocultos que se llegaran a presentar en la prestación del servicio.



- g. Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet, debidamente requisitado para su pago.
- h. Responder por la calidad de los servicios, cumpliendo con la normatividad vigente y aplicable. Asimismo, verificará que los servicios cumplan con las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y a falta de éstas, las normas internacionales o en su caso, las normas de referencia señaladas en los presentes Términos de Referencia.
- i. Contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a las disposiciones sea necesario tener para la prestación del servicio.
- j. Contar con el personal necesario, infraestructura, equipo y transporte para realizar la prestación del servicio en el sitio establecido.
- k. Sujetarse a las normas internas para el control de acceso a las instalaciones de la SEMARNAT.
- l. Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### XIV. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con el fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como responder por los defectos, vicios ocultos de los servicios y cualquier otra responsabilidad en los términos que se señalen en el contrato, el proveedor se obliga a constituir una garantía DIVISIBLE la cual se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada y será entregada a la SEMARNAT dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del mismo, por lo que gestionará una fianza expedida por una institución autorizada para ello a favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad equivalente al 10% del monto máximo del contrato, la cual deberá mantener vigente hasta la terminación del mismo. Dicha fianza deberá ser entregada a la Dirección de Adquisiciones y Contratos, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas.

El proveedor queda obligado a mantener vigente la garantía mencionada, en tanto permanezca en vigor el contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad



competente, en la inteligencia de que dicha garantía solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de la SEMARNAT.

En el supuesto de que la SEMARNAT y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar o ampliar el servicio pactado en el instrumento legal correspondiente, previa anuencia del proveedor, éste se obligará a garantizar la entrega mediante endoso en donde consten las modificaciones o cambios en la respectiva fianza y a entregarla a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del convenio modificatorio respectivo y por el periodo prorrogado.

Una vez cumplidas todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato por parte del proveedor a entera satisfacción de la SEMARNAT, ésta a través del Administrador del Contrato procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que el proveedor dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **XV. NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

De conformidad con lo señalado en el artículo 84, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el C. Gerardo Hernández Lomeli, Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles o quien lo sustituya en el cargo, será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

#### **XVI. FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.**

La supervisión del servicio será realizada por el C. Enrique Del Valle Moreno, Jefe de Departamento o quien lo sustituya en el cargo, quien revisará la aceptación de los servicios conforme a los siguientes niveles de supervisión:

<b>Nivel de supervisión</b>	<b>Términos en que se llevará a cabo la supervisión</b>
Calidad del agua	Se constatará en el resultado mensual del análisis de calidad del agua tratada, entregado por el proveedor, que el agua distribuida es apta para servicios al público con contacto directo, por lo que los contaminantes no podrán rebasar los límites máximos permisibles.
Abastecimiento diario	Se constatará que el abastecimiento del agua tratada sea diario y no se vea afectado por causas imputables al proveedor.



Servicio	Supervisor del servicio en el inmueble	Dirección
Servicio 1	C. Enrique Del Valle Moreno Cargo: Jefe de Departamento	Av. Central No. 300 Colonia Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México

En caso de que no existan deficiencias o atrasos en el servicio prestado, el supervisor emitirá un documento de aceptación el cual será remitido al administrador del contrato; caso contrario, elaborará un reporte de incidencias donde conste el atraso y/o la deficiencia del servicio, así como su recurrencia.

#### XVII. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, el proveedor deberá cumplir con la prestación del servicio en los tiempos y términos previstos en los presentes Términos de Referencia y en caso de incumplimiento, se le aplicará la siguiente pena convencional:

Motivo	Penal diaria por atraso	Cálculo
A fin de garantizar el abasto por parte del proveedor de agua tratada de reúso y prevenir perjuicios que se ocasionen por la falta en el suministro de la misma.	2% (dos por ciento)	2% del promedio de consumo diario por cada día natural de atraso en que se deje de recibir el agua residual tratada:  $PU \times PCD \times 0.02 \times (\text{cantidad de días de atraso})$  Donde: PU = Precio unitario por m <sup>3</sup> PCD = Promedio de consumo diario (100m <sup>3</sup> )
Para garantizar la calidad del agua suministrada, por la falta del documento que acredita la calidad de esta (resultado mensual del análisis de calidad del agua tratada) y a fin de prevenir perjuicios que se ocasionen por el agua suministrada.	2% (dos por ciento)	2% del promedio de consumo diario por cada día natural de atraso en la recepción del documento:  $PU \times PCD \times 0.02 \times (\text{cantidad de días de atraso})$  Donde: PU = Precio unitario por m <sup>3</sup> PCD = Promedio de consumo diario (100m <sup>3</sup> )

La pena convencional relacionada con el suministro, podrá no aplicarse si el abasto se sigue dando en forma total por cualquier otra vía sin cargo extra para la SEMARNAT.

La pena convencional no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato de conformidad con el principio de proporcionalidad.



Las penas convencionales serán cubiertas por el proveedor mediante un comprobante de egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como nota de crédito, por concepto de las penas convencionales determinadas por el administrador del contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto del servicio objeto del presente instrumento jurídico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando el monto total de aplicación de penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las penas convencionales se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A. El cálculo, notificación y aplicación de la pena convencional, corresponde al Administrador del Contrato.

#### **XVIII. DEDUCCIONES AL PAGO.**

De conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor de acuerdo con lo establecido en los presentes Términos de Referencia, se aplicará una deductiva del 1% (uno por ciento) calculada sobre el promedio de consumo diario, por cada ocasión en que esto suceda y hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación:

$$PU \times PCD \times 0.01 \times (\text{cantidad de ocasiones})$$

Donde:

PU = Precio unitario por m<sup>3</sup>

PCD = Promedio de consumo diario (100m<sup>3</sup>)

Las deducciones se aplicarán en el Comprobante Fiscal Digital por Internet pendiente de cobro. En caso de no existir pagos pendientes sobre los cuales efectuar la deducción, el proveedor, presente para su cobro, en su caso, la nota de crédito correspondiente.

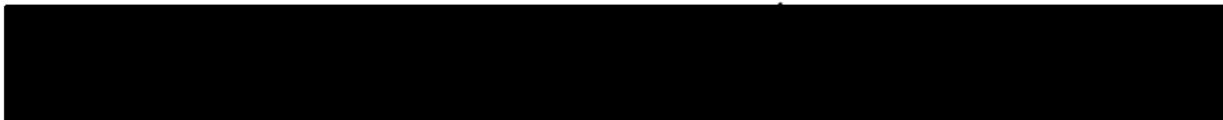
Procederá la rescisión del contrato respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas al proveedor corresponda al 10% del monto máximo del contrato.

Las deducciones al pago se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

El cálculo, notificación y aplicación de las deducciones corresponde al Administrador del Contrato.

#### **XIX. CAUSALES DE RESCISIÓN.**

Agua Clara de Santa Fe, S.A.P.J. de C.V.





La SEMARNAT, con fundamento a lo dispuesto en los Artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 98 de su Reglamento, podrán rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello se incurra en responsabilidad, en caso de que el proveedor se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Si no cumple total o parcialmente las obligaciones adquiridas en el contrato y que por su causa afecte el interés principal.
- b. Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- c. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- d. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito del Administrador del Contrato.
- e. Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del contrato o no le otorga la debida atención conforme a las instrucciones del Administrador del Contrato.
- f. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del contrato.
- g. Si no proporciona a la SEMARNAT o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del contrato.
- h. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la SEMARNAT.
- i. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- j. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en la prestación de los servicios contratados, sin contar con la autorización expresa de la SEMARNAT.
- k. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- l. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato la garantía de cumplimiento.
- m. Si transcurrido el tiempo señalado para la prestación del servicio éste no se efectúa.



- n. Cuando el proveedor y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de la SEMARNAT, durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza de la contratación.
- o. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el proveedor incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de la SEMARNAT en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del contrato.
- p. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- q. Si la suma de las penas convencionales excede el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
- r. Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato.

En caso de incumplimiento por parte del proveedor a cualquiera de las obligaciones del contrato, la SEMARNAT podrán optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que la SEMARNAT pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Si el proveedor es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

#### **XX. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

La SEMARNAT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato respectivo cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos, la SEMARNAT reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que haya incurrido, siempre que éstos sean



razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

#### **XXI. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.**

En términos del artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la SEMARNAT, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

El plazo de suspensión, será fijado por la SEMARNAT, a cuyo término, en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

#### **XXII. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, la SEMARNAT, sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, podrá acordar un incremento de hasta un 20% (veinte por ciento) sobre los conceptos y volúmenes del contrato respetando los precios pactados; modificaciones que podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando se realicen éstas antes de que concluya la vigencia del contrato.

Cuando se requiera ampliar el plazo del contrato, el convenio modificatorio deberá hacer referencia al incremento del monto que en su caso llegue a derivarse con dicha ampliación.

Cualquier modificación al contrato, deberá formalizarse mediante convenio modificatorio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

#### **XXIII. RELACIÓN LABORAL.**

El proveedor acuerda ser el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refieren los presentes Términos de Referencia, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo mismo, el proveedor exime a la SEMARNAT de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la SEMARNAT, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto, ni tampoco al proveedor como intermediario, por lo que la SEMARNAT no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de



cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose el proveedor a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de la SEMARNAT.

**Elaboró**

**Autorizó**

---

**Jorge Alejandro Bolaños Gutiérrez**  
**Subdirector de Control de Inmuebles**

---

**Gerardo Hernández Lomeli**  
**Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles**



## ANEXO A FORMATO DE COTIZACIÓN

### SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Nombre del proveedor: AGUA CLARA DE SANTA FE, SAPI DE CV  
Lugar y fecha: Ciudad de México, a 10 de abril de 2024

Partida	Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario
Única	Servicio de agua residual tratada, para el Sustenta Bioparque Urbano San Antonio de la SEMARNAT	1	Metros cúbicos	\$61.92
<b>Subtotal:</b>				\$61.92
<b>I.V.A.:</b>				\$9.91
<b>Total:</b>				\$71.83

**LETRA:** Setenta y un pesos 83/100 M.N., I.V.A. incluido

- El precio será fijo durante la vigencia del contrato y hasta la prestación total del servicio a entera satisfacción de la SEMARNAT.
- Los precios se expresan en moneda nacional (pesos mexicanos).
- Los precios ofertados ya consideran todos los costos incluidos.
- El contrato será abierto conforme al presupuesto mínimo y máximo establecido.
- La cotización tendrá una vigencia de 30 días naturales.

**JOSE FRANCISCO GONZALEZ MUÑOZ**



Ciudad de México, a 10 de abril de 2023

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES**

Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles

**GERARDO HERNANDEZ LOMELI**

**Director**

Asunto: INFORMACION/COTIZACION.

Atendiendo a su Solicitud de Información/Cotización del día 9 de abril de 2024, para cubrir el "SERVICIO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, PARA EL SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO DE LA SEMARNAT", con la presente queremos manifestarles que nuestra empresa tiene a su cargo bajo un esquema de Concesión, otorgada por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaria del Medio Ambiente y la asistencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la operación, mantenimiento, administración y aprovechamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Santa Fe, y en general todo lo que se requiera para la comercialización y manejo del agua tratada que se produce. El agua tratada de alta calidad que genera la PTAR Santa Fe cumple con los parámetros de la NOM-003-SEMARNAT-1997 (reuso en servicios al público con contacto directo) y los correspondientes a la NOM-001-SEMARNAT-2021 respecto a no tener concentraciones de metales pesados y cianuros mayores a los establecidos en la tabla 1 y 2, columna Embalses naturales y artificiales con uso en riego agrícola de esta última Norma. El agua tratada puede ser utilizada en Centros Comerciales, Escuelas, Universidades, Edificios y Hospitales, en servicios tales como limpieza general, lavado de autos, riego, fuentes, sistemas contra incendio, aire acondicionado con torres de enfriamiento, obras en construcción y en general otros servicios que no estén relacionados con consumo humano e higiene personal.

La PTAR Santa Fe bombea el agua tratada hacia el Tanque de Distribución ("Cruz Manca") que se localiza en el cruce de las Avenidas Santa Fe y Carlos Lazo, para distribuirla después dentro de la zona de ZEDEC Santa Fe, y posteriormente hacia el Tanque "Zaragoza" localizado dentro de la 3ª Sección del Bosque de Chapultepec. Y como ustedes lo indican el servicio de suministro de agua tratada a nivel terciario para el Bioparque Urbano San Antonio se realizará a partir de un ramal que arranca desde este tanque de distribución Zaragoza y termina sobre Avenida Central frente al Bioparque, cabe mencionar que los Tanques Cruz Manca y Zaragoza se encuentran a nuestro cargo como empresa operadora de la Concesión de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Santa Fe, por lo que somos la única empresa que puede proveerles el servicio de suministro de agua tratada POR TUBERIA al Bioparque Urbano San Antonio. Aunado a lo anterior, es de destacar que en el Bioparque se encuentra ya instalada la infraestructura que es necesaria para poder realizar el suministro del agua residual tratada por tubería a un punto del que posteriormente puede ser distribuida para riego de todo el Parque y para su uso en los servicios sanitarios.

Agua Clara de Santa Fe, S.A.P.I. de C.V.



Es por ello, que atendiendo a su solicitud, les presentamos nuestra mejor oferta para cubrir el SERVICIO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, PARA EL SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO DE LA SEMARNAT, partiendo de la línea de conducción y del medidor totalizador de flujo, que se encuentran instalados muy cerca del muro perimetral del Parque que colinda con la Avenida Central.

### **PRECIOS Y CONDICIONES GENERALES DE VENTA DE AGUA TRATADA A NIVEL TERCARIO:**

Los precios y las condiciones generales de Venta son las siguientes:

El precio por metro cubico de agua tratada que se entregue es de:

\$61.92 (Sesenta y un pesos 92/100 M.N.), más 16 % de IVA que equivale a \$9.91 (nueve pesos 91/100 M.N.), dando un total de \$71.83 (setenta y un 83/100 M.N.) IVA incluido por cada m3 de agua tratada a nivel terciario que se suministre.

El precio se mantendrá sin cambio hasta el 31 de diciembre de 2024.

Es de destacar que la Tarifa que ofrecemos es 11.87 % inferior que la tarifa de \$70.26 (setenta pesos 26/100 M.N.) por m3 que se señala para el ejercicio fiscal de 2024 en el Art. 173 del Código Fiscal de la Ciudad de México para el servicio de entrega de agua residual tratada a nivel terciario, cuando existe toma y medidor en el inmueble, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 26 de diciembre de 2023.

### **METODOS DE PRUEBA PARA CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES**

El agua tratada producida por la PTAR Santa Fe se somete mensualmente a un análisis de calidad, mediante la toma de una muestra compuesta de 24 horas, que es cubierta por un laboratorio externo que cuanta con las Acreditaciones de la EMA y la CONAGUA, además este análisis es también mensualmente verificado por el Laboratorio Central de Control de Calidad del Agua del propio SACMEX.

### **VIGENCIA**

La vigencia del servicio será del día natural siguiente de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2024. El periodo de vigencia del contrato, será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Como soporte de lo que aquí les manifestamos cabe señalar que en la Cláusula Primera del Título de Concesión que nos fue otorgado por el entonces Gobierno del Distrito Federal respecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Santa Fe, se establece una condición de exclusividad que tenemos como "Concesionarios" para cubrir el suministro de Agua Residual Tratada a los Usuarios que se encuentren dentro del "Polígono de la Concesión" que define el propio Título, estando dentro de este Polígono el BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO, dado que se localiza dentro de dichos límites.



A continuación y para constancia de lo anterior, se transcribe parte del texto de la Primera Cláusula del Título de Concesión:

*"PRIMERA.- "EL G.D.F." otorga en Concesión a "LA CONCESIONARIA" la operación, mantenimiento, administración y aprovechamiento de la PTAR en la Zona de Influencia definida en el Anexo 7 denominado "Polígono de la Concesión" de los "TERMINOS DE REFERENCIA", que pasa a formar parte integrante de este instrumento como ANEXO III, la cual cuenta con dos unidades de proceso para un caudal de operación de 280 litros por segundo, sin embargo, para efectos de la Concesión el caudal de influente será de 140 litros por segundo, con la opción de aumentar la cantidad de litros por segundo, previa autorización de "EL G.D.F.", por conducto de "EL SACMEX".*

*..."LA CONCESIONARIA" tendrá la exclusividad para suministrar Agua Residual Tratada a los Usuarios de ésta, dentro de la Zona de Influencia que se especifica, delimita y detalla en el "Polígono de la Concesión" del ANEXO III, así como a los Usuarios Potenciales descritos en el Padrón de Usuarios del mismo Anexo, debiendo reportar a "EL SACMEX" cualquier anomalía en este sentido, para que éste actúe en consecuencia y busque mantener la exclusividad.*

*Lo anterior, sin menoscabo de que "LA CONCESIONARIA", pueda distribuir a otros Usuarios de Agua Tratada, a través de carro-tanque, o bien, pueda solicitar a "EL SACMEX" su autorización para distribuir a otros Usuarios que se encuentren fuera del "Polígono de la Concesión", misma que será concedida siempre que esto no implique afectar la operación de "EL SACMEX" e invadir polígonos otorgados en otras concesiones."*

**Periodo de garantía:** Durante toda la vigencia del contrato, el líquido que se suministre podrá ser utilizado en cualquier servicio que no sea para consumo humano o para higiene personal, por lo que será apto para ser usado en: sanitarios, agua para torres de enfriamiento, áreas verdes, fuentes, lavado de autos, pisos, patios, etc.

**País de origen y grado de integración nacional de los bienes o servicios:** México y 100% como grado de integración nacional.

#### **PAGO MENSUAL DEL SERVICIO.**

Se tomará la lectura del medidor que ya se tiene instalado dentro del Panteón de Dolores el último día de cada mes. La factura electrónica por los m3 de agua tratada consumidos en el mes se genera con fecha del último día del mes de que se trate. El pago por el servicio será a los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura, y una vez que el servicio se haya cubierto a satisfacción de la SEMARNAT.

#### **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Se entregará Fianza por el 10% del monto del contrato como garantía de cumplimiento del mismo.





**CUMPLIMIENTO CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA**

EL SERVICIO SERÁ CUBIERTO DE CONFORMIDAD CON TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE SEÑALAN EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO TERMINOS DE REFERENCIA Y QUE COMO ANEXO DEL PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

**SEGUROS**

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Santa Fe cuenta con una Poliza de Seguro de Daños que se renueva anualmente.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirvan brindar a la presente, y con el gusto de poder ofrecerles nuestro servicio, quedamos a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**AGUA CLARA DE SANTA FE, SAPI DE CV**

José Francisco González Muñoz  
Apoderado Legal